

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **239/SSP-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente en contra de la Secretaría de **SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la hoy agraviada, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 00326519, que requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud:

- ***Calzada Zavaleta***
- ***Blvd. Forjadores***
- ***Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu)***
- ***Av. Las Torres***
- ***Blvd. Atlixcáyotl***
- ***Blvd. Atlixco***
- ***Blvd. Cúmulo de Virgo***
- ***Periférico Ecológico***
- ***Blvd. del Niño Poblano***
- ***Recta a Cholula***

Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación:

- ***Fecha (día, mes, año, hora y minuto)***
- ***Ubicación (a que altura de la vialidad ocurrió y si fue en una intersección o no)***
- ***Tipo de accidente (Colisión con vehículo automotor, colisión con peatón, colisión con animal, colisión con objeto fijo, volcadura, caída de pasajero, salida del camino, incendio, colisión con ferrocarril, colisión con motocicleta, colisión con ciclista u otro)***
- ***Vehículos involucrados (automóvil, camioneta para pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, ómnibus, trolebús, tranvía, camioneta de carga, tractor con o sin remolque, ferrocarril, motocicleta, bicicleta, otro)***
- ***Causa probable o presunta del accidente (conductor, peatón o pasajero, falla del vehículo, mala condición del camino, otra)***
- ***Sexo del conductor presunto responsable (Se fugó, Hombre o Mujer)***
- ***Aliento alcohólico (Sí, no, se ignora)***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

- **Uso de cinturón de seguridad (Si, no, se ignora)**
- **Víctimas involucradas (Conductor muerto, conductor herido, pasajero muerto, pasajero herido, peatón muerto, peatón herido, ciclista muerto, ciclista herido, otro herido, otro muerto, no especificado muerto, no especificado herido)."**

II. El día once de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió electrónicamente a la solicitante hoy recurrente la respuesta de su petición a la información en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que respecto a los años 2009, 2010 y 2011 no se cuenta con el nivel de detalle que solicita por lo que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar se informa.

A continuación se manifiesta de manera global, el número de accidentes ocurridos en tramos carreteros estatales en los años 2009, 2010 y 2011

AÑO	2009	2010	2011
Número de Accidentes viales	1388	1557	1907

Asimismo se adjunta documento xls al correo electrónico que proporcionó en su solicitud la base de datos que contiene los accidentes automovilísticos con el nivel de desagregación solicitado por cuanto hace el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 15 de marzo de 2019.

De igual forma se hace saber que las celdas que contienen ceros, son reportadas porque aun cuando ocurrió algún tipo de percance vial, no hubo personas muertas y/o lesionadas.

Nota: la fecha de corte puede variar dependiendo la vialidad, considerando que no necesariamente ocurrieron accidentes viales con la fecha de corte que solicita

III. El doce de abril del presente año, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, la solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con un anexo, alegando la entrega de la información incompleta.

IV. Por auto de quince de abril de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

asignándole el número de expediente **239/SSP-03/2019**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. En proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, se previno a la recurrente para que en términos de cinco días hábiles siguientes a la notificación señalara el día que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente medio de impugnación interpuesto.

VI. El día veinticinco de abril del presente año, se tuvo a la reclamante dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. Por acuerdo de siete y diecisiete de mayo del año en curso, presentado ante este Instituto el seis y trece del mismo mes y año, se tuvo al sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista a la recurrente con el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento; de igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto

VIII. En el auto de fecha treinta de mayo y diez de junio de dos mil diecinueve, se le tuvo por perdidos sus derechos a la reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este; por lo que se continuó con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“...TERCERO.- Se SOBRESEA el recurso por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que la reclamante alegó lo siguiente:

“...Razón de la interposición:

Interpongo el presunto recurso de revisión porque solicite los datos desagregados, por día, mes, año, hora y minuto y el sujeto obligado respondió solo con el día, mes y año, por lo que omitió entregar la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes.”

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, los oficios sin número, de fechas seis de mayo de dos mil diecinueve, en el cual rindió su informe con justificación y el trece de mayo de dos mil diecinueve, el alcance del complemento de la respuesta

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

inicial, con sus anexos respectivamente, dentro de los términos de ley, en el que en síntesis señaló haber enviado a la recurrente la información complementaria, específicamente la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes respecto de enero del dos mil nueve al doce de marzo del dos mil diecinueve, del citado informe, se lee, lo siguiente respecto del primero:

“...ÚNICO.- En relación al agravio que hace valer la inconforme, Interpongo el presunto recurso de revisión porque solicite los datos desagregados, por día, mes, año, hora y minuto y el sujeto obligado respondió solo con el día, mes y año, por lo que omitió entregar la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes. La solicitud fue respondida el 10 de abril y yo tuve conocimiento del hecho que recurro el día 11 de abril”

La Secretaría de Seguridad Pública en su calidad de Sujeto Obligado manifiesta que si bien es cierto, en la entrega de datos realizada por el área responsable no contenían las horas y minutos requeridos en la solicitud de origen, también lo es que una vez verificada la solicitud, se determinó ampliar la respuesta en alcance a lo requerido y consecuentemente, se envió la parte faltante mediante un correo electrónico a la dirección ** el día tres de mayo del año en curso, la ampliación de respuesta así como la base de datos Excel modificada, agregando los datos de hora y minuto en que ocurrieron los accidentes; para lo cual, se adjunta una captura de pantalla en la que consta el envío de dicha información, conformando el ANEXO CINCO.***

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado al haber previamente MODIFICADO la respuesta otorgada a la recurrente y teniendo en consideración que mediante correo electrónico ésta Unidad de Transparencia ya proporcionó la información que reclama la inconforme, se solicita a este órgano garante decrete el sobreseimiento del presente recurso, debido a que el acto reclamado a la fecha ya fue solventado. ...”

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió copias certificadas de las fojas 43 a la 342, que contiene los siguientes documentos:

- a) La solicitud presentada el día doce de marzo del dos mil diecinueve, con número de folio 00326519, presentada vía INFOMEX.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

- b) La respuesta recaída a dicha petición, de fecha diez de abril del presente año.
- c) Impresión de un correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado a la dirección de correo electrónico de la recurrente *****, en la que se le proporcionan los datos omisos en la respuesta original, mediante base de datos Excel. (Anexo seis), en el que se observa que se adjuntaron los siguientes archivos:
- **Ampliación 0326519.pdf**
 - **Folio 0326519.xls**

Respecto del alcance del complemento de la respuesta inicial, sin número de oficio, referente al informe justificado, de fecha trece de mayo del presente año, se aprecia lo siguiente:

*...Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y estando dentro del plazo determinado en el ordenamiento jurídico citado, teniendo en consideración que el recurso en el que se actúa me fue notificado el **dos de mayo**, venciéndose el término el **trece del mes en curso y sin que se haya decretado el cierre de instrucción**; al respecto, me permito exponer lo siguiente:*

*En alcance al informe con justificación rendido a Usted el **seis de mayo**, resulta importante hacer la aclaración respecto de los datos proporcionados en la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia el **diez de abril** del año en curso, en concreto respecto a los años 2009, 2010 y 2011, que se contestó lo siguiente:*

“Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que respecto a los años 2009, 2010 y 2011 no se cuenta con el nivel de detalle que solicita por lo que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, se informa .

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud folio: **0326519.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **239/SSP-03/2019.**

A continuación se manifiestan de manera global, el número de accidentes ocurridos en tramos carreteros estatales en los años 2009, 2010 y 2011”

AÑO	2009	2010	2011
Número de Accidentes Viales	1388	1557	1907

No obstante que el motivo de inconformidad de la recurrente no versa sobre tal información, con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información de la peticionante, así como de exponer y motivar la forma en que se brindó la respuesta a la solicitante, resulta importante justificar dicha parte de la respuesta como ya se ha dicho, y por lo tanto, se informa que el siete de mayo del año en curso, se llevó a cabo la Trigésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en la que se aprobó la declaración de inexistencia de información relativa a los Accidentes o Hechos Viales o con un nombre similar, cuya información corresponda al periodo comprendido de 2009, 2010 y 2011.

Para tal efecto, el cuerpo colegiado de transparencia se sirvió a determinar el acuerdo siguiente:

----- ACUERDO SSP/CT/DINEX-001/18 -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, 4, 11, 12, 13, 19, 20, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 5, 7 fracciones XII y XIX, 11, 20, 21, 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículo 5, fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; 46 y 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; así como los numerales Décimo Cuarto fracción II, Décimo Quinto fracción IX, Décimo Sexto fracción IX, Décimo Séptimo fracción VI y Vigésimo de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas y fundadas, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información de la solicitud de acceso con Folio 00326519, “Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: -Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores, -Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu), -Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación: -Fecha (día, mes, año, hora y minuto)- Ubicación (a qué altura de la vialidad ocurrió y si fue en una intersección o no) -Tipo de accidente (Colisión con vehículo automotor, colisión con peatón, colisión con animal, colisión con objeto fijo, volcadura, caída de pasajero, salida del camino, incendio, colisión con ferrocarril, colisión con motocicleta, colisión con ciclista u otro) -Vehículos involucrados (automóvil, camioneta para pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, ómnibus, trolebús, tranvía, camioneta de carga, camión de carga, tractor con o sin remolque, ferrocarril, motocicleta, bicicleta, otro) -Causa probable o presunta del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

accidente (conductor, peatón o pasajero, falla del vehículo, mala condición del camino, otra)-Sexo del conductor presunto responsable (Se fugó, Hombre, Mujer)-Aliento alcohólico (Sí, No, Se ignora)-Uso de cinturón de seguridad (Sí, No, Se ignora) -Víctimas involucradas (Conductor muerto, conductor herido, pasajero muerto, pasajero herido, peatón muerto, peatón, herido, ciclista muerto, ciclista herido, otro herido, otro muerto, no especificado muerto, no especificado herido)”, únicamente respecto a “Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: -Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores,-Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu),-Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación:-Fecha (día, mes, año, hora y minuto)-...” con relación a los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de concentración y en trámite de la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella, toda vez que conforme a los criterios archivísticos, la información que pudieran conformar la respuesta, no se encuentran dentro de la que constituya clasificada como información histórica, la Dirección de Vialidad procedió a ejecutar la baja documental que establece el artículo 5 fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y posteriormente se realizó el expurgo documental previsto el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; aunado a lo anterior, la temporalidad común de conservar una documentación es de 5 años, tal y como lo marca el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y la documentación que pudiera haber contenido los datos solicitados en el multicitado folio de solicitud de información rebasan los 7 años. En virtud de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique la presente resolución al solicitante, así como a la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos procedentes..-

Lo anterior es así, debido a que el Comité de Transparencia para llevar a cabo dicha determinación, consideraron lo esgrimido por el Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia suscrita por la Dirección de Vialidad, destacándose los puntos siguientes:

1. Se acreditó la nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, considerando que dicha acción se llevó a cabo en todos los archivos físicos y electrónicos, de concentración y en trámite en posesión de la Dirección de Vialidad, incluyendo los reportes rendidos por todas las Bases de Operación Instaladas en el interior del Estado de Puebla, por lo que dicha pesquisa abarcó toda la extensión territorial de la entidad y consecuentemente, se agotaron los lugares y documentos que pudieran haber contenido los datos requeridos por la hoy recurrente.

2. Que dado que la solicitud de acceso a la información de folio 00326519, requiere datos desde 2009 hasta 2019, es decir, que comprende un periodo de 10 años, y toda vez que conforme a los criterios archivísticos, los documentos que hubieran podido coadyuvar para la integración de la respuesta, no se encuentran dentro de la clasificación de información histórica, la Dirección de Vialidad procedió a ejecutar la baja documental que establece el artículo 5, fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Puebla y posteriormente se realizó el expurgo documental previsto el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, sin que exista responsabilidad jurídica por parte de la citada área, debido a que dicho acto está regulado por un ordenamiento jurídico y dicha unidad está facultada para realizarlo.

3. Aunado a lo anterior, la temporalidad común de conservar una documentación es de 5 años, tal y como lo marca el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y los expedientes que pudieran haber contenido los datos requeridos en el multicitado folio de solicitud de información rebasan los 7 años.

4. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública entregó a la recurrente toda la información con la que cuenta el sujeto obligado, a través de la tabla con datos estadísticos de los accidentes viales suscitados en los años 2009, 2010 y 2011 y las matrices de datos entregadas los días 10 de abril y 6 de mayo respectivamente.

5. Que la única área responsable de la Secretaría de Seguridad Pública que pudiera poseer la información solicitada por la recurrente es la Dirección de Vialidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

De igual forma, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública determinó que ordenar que se genere nuevamente la información sobre percances viales ocurridos en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, resultaría ocioso y además sería una medida ineficaz, ya que con dicha acción no contribuiría en nada para la reconstrucción de la información perdida, teniendo en consideración que no se tendría la certeza de que los hechos se asentaran tal y como sucedieron, debido a que son actos pasados que no son susceptibles de recrearse, y por lo tanto, no es posible ordenar que se genere la información respectiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se precisa que este Sujeto Obligado con la finalidad de no menoscabar el derecho de acceso a la información de ninguna persona, proporcionó a la solicitante la información con la que se cuenta de los años precisados en la tabla que se anexó en dicha respuesta, debido a que no obstante de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la recurrente, en efecto, no se cuenta con ella.

*Siguiendo esa tesitura, con esta misma fecha de trece de mayo se le notificó a la recurrente mediante un correo electrónico a la dirección ***** a través de un archivo en .pdf; el Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia de fecha siete (sic) de mayo de 2019, el Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria 2019 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la ampliación de respuesta que recayó sobre la original, en la que se expone y fundamenta la declaratoria de inexistencia de información respecto de los datos solicitados correspondientes a los años de 2009 al 2011, para lo cual, se adjunta una captura de pantalla en la que consta el envío de dicha información, conformando el ANEXO ÚNICO...”*

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió copias certificadas de las fojas 354 a la 394, que contiene los siguientes documentos:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

- a) La impresión de pantalla al correo electrónico que consta el envío de la información proporcionada el nueve de mayo de dos mil diecinueve a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado a la dirección de correo electrónico [*****](#); en la que se le adjunta la ampliación de respuesta expuesta en el presente libelo. Documento que conforma el ANEXO ÚNICO del presente ocurso.
- b) Acta de búsqueda y Declaración de Inexistencia de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Vialidad del Sujeto obligado al cual represento, en la que constan las acciones que se realizaron para localizar los datos solicitados sin que se encontraran éstos.
- c) Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, de fecha siete de mayo del presente año, en la que se confirma la determinación de inexistencia de información realizada por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

Referente al correo electrónico enviado por el sujeto obligado el día tres de mayo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta minutos, a la recurrente, que corre agregados en autos la copia certificada del mismo, en la foja 342, en los términos siguientes:

Por medio del presente, le envió un alcance a la respuesta de fecha 10 de abril del 2019, notificado vía INFOMEX y al correo electrónico [**](#); en dos archivos uno en formato pdf y otro en formato xls, los cuales corresponden a la solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información con el folio 0326519 y en seguimiento al recurso de revisión 239/SSP-03/2019. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.***

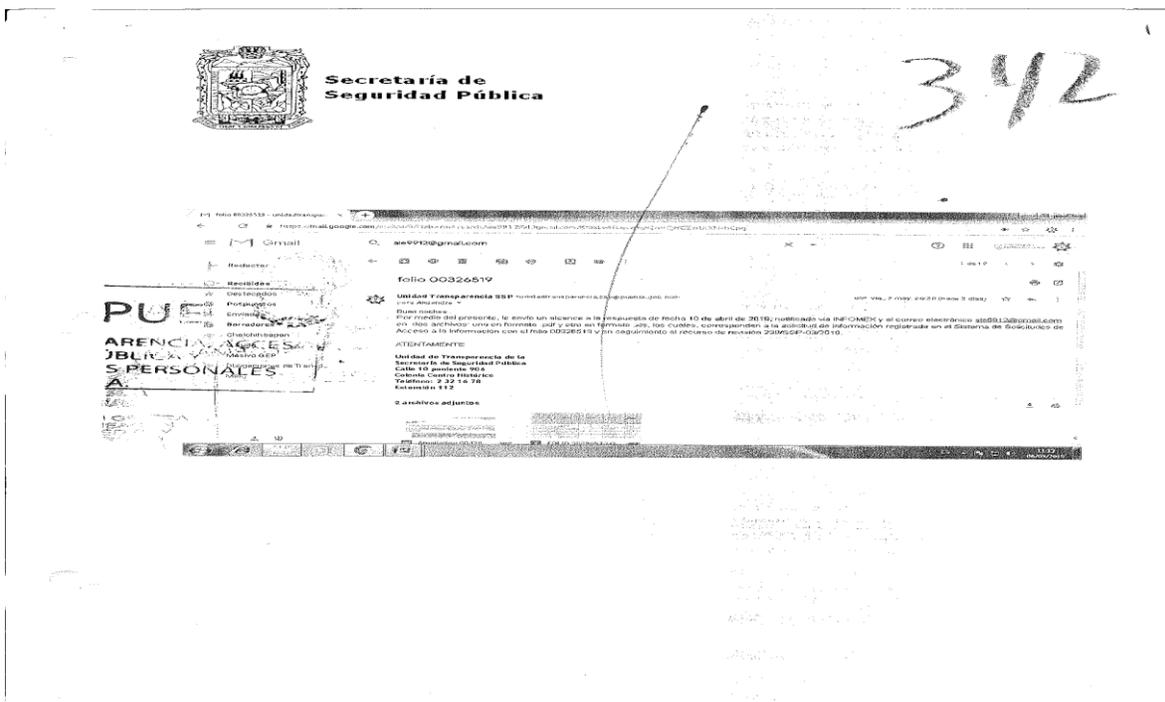
2 archivos adjuntos

- ***Ampliación 0326519.pdf***
- ***Folio 0326519.xls***

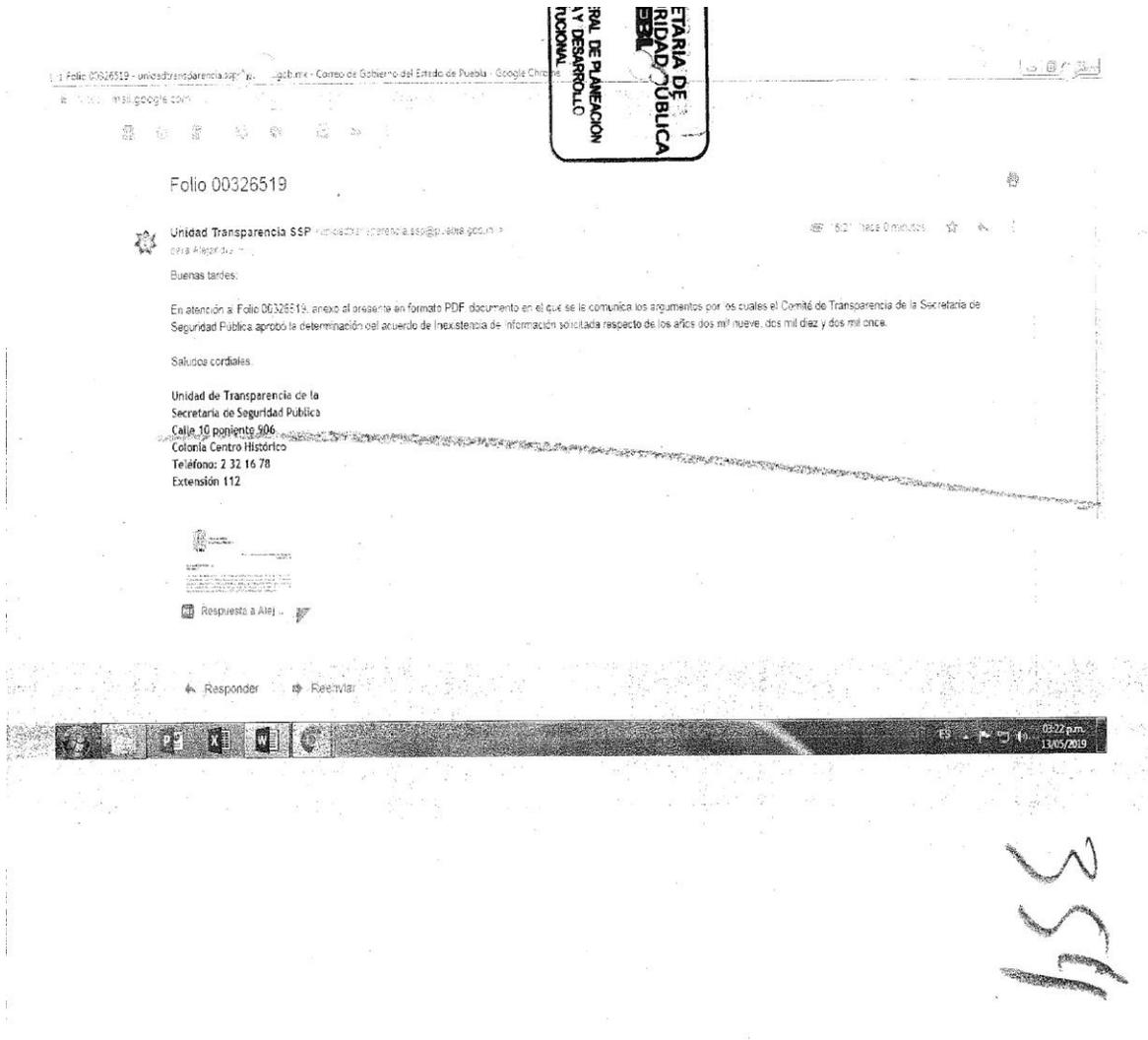
Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Lo anterior le fueron anexados un archivo en pdf. y un archivo en xls., de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la solicitante, mismo que fue transcrito en el correo electrónico señalado anteriormente. (copia certificada en la foja 342).

De igual forma, fue anexado en el archivo las impresiones de los correos electrónicos, los cuales corren agregados en autos en copias certificadas, mismos que se desglosarán para mejor entendimiento de esta resolución, de la siguiente manera:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**



Ahora bien, referente al correo electrónico que el sujeto obligado le remitió a la recurrente el día trece de mayo de dos mil diecinueve, a las quince horas con veintiún minutos, a la letra dice:

“En atención al folio 0326519, anexo al presente en formato PDF documento en el que se le comunica los argumentos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública aprobó la determinación del acuerdo de Inexistencia de información solicitada al respecto de los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Saludos cordiales

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

1 archivo adjunto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

— **Respuesta a *****.pdf**

Por lo que, del oficio que el sujeto obligado envió a la inconforme, se observa que el mismo adjunto en pdf, consistente en la acta de búsqueda y la declaratoria de inexistencia de fechas seis y siete de mayo de dos mil diecinueve, ambas firmadas por Alejandro Martínez Lavalle, Director General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional; José Mario Méndez Balbuena, Director General de Asuntos Jurídicos y Oscar Alejandro Rivera Márquez, Director General de Control Policial, misma que corre agregadas en autos copias certificadas en las fojas 362 a la 394.

A lo anterior, la autoridad responsable anexó un archivo pdf, el cual contiene el escrito de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la recurrente en los términos siguientes: (foja 357 a la 359)

“Con fundamento en los artículos 154 y 156 fracción IV y 175 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se realiza la siguiente ampliación de respuesta:

En la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia el diez de abril del año en curso, se contestó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que respecto a los años 2009, 2010 y 2011 no se cuenta con el nivel de detalle que solicita por lo que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar se informa.

A continuación se manifiesta de manera global, el número de accidentes ocurridos en tramos carreteros estatales en los años 2009, 2010 y 2011

AÑO	2009	2010	2011
Número de Accidentes viales	1388	1557	1907

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Dicha parte de la respuesta fue entregada a Usted debido a que la Dirección de Vialidad no cuenta con mayores datos respecto a esos años, por lo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública procedió a proporcionar toda la información con la que se cuenta y posteriormente el área responsable procedió nuevamente a buscar los datos requeridos, sin que se pudieran localizar mayores a los ya entregados originalmente, por lo que dicha unidad administrativa procedió a suscribir la declaratoria de inexistencia que posteriormente, el siete de mayo, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, confirmó debido a los hechos siguientes:

- 1. Se acreditó la nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, considerando que dicha acción se llevo a cabo en todos los archivos físicos y electrónicos, de concentración y en trámite en posesión de la Dirección de vialidad, incluyendo los reportes rendidos por todas las Bases de Operación instaladas en el interior del Estado de Puebla, por lo que dicha pesquisa abarcó toda la extensión territorial de la entidad y consecuentemente, se agotaron los lugares y documentos que pudieran haber contenido los datos requeridos por la hoy recurrente.***
- 2. Que dado que la solicitud de acceso a la información de folio 0326519, requiere los datos desde 2009 hasta 2019, es decir, que comprende un periodo de 10 años, y toda vez que conforme a los criterios archivísticos, los documentos que hubieran podido coadyuvar para la integración de la respuesta, no se encuentran dentro de la clasificación de información histórica, la Dirección de Vialidad procedió a ejecutar la baja documental que establece el artículo 5 fracción IX de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y posteriormente se realizó el expurgo documental previsto el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, sin que exista responsabilidad jurídica por parte de la citada área, debido a que dicho acto está regulado por un ordenamiento jurídico y dicha unidad esta facultada para realizarlo.***
- 3. Aunado a lo anterior, la temporalidad común de conservar una documentación es de 5 años, tal y como lo marca el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y los expedientes que pudieran***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

haber contenido los datos requeridos en el multicitado folio de solicitud de información rebasan los 7 años.

4. *La unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, entregó tabla con datos estadísticos de los accidentes viales suscitados en los años 2009, 2010 y 2011 y las matrices de datos entregadas los días 10 de abril y 6 de mayo respectivamente.*
5. *Que la única área responsable de la Secretaría de Seguridad Pública, que pudiera poseer la información solicitada por la recurrente es la Dirección de Vialidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se precisa que este Sujeto obligado proporcionó a Usted la información con la que se cuenta de los años precisados en la tabla que se anexó en dicha respuesta, de conformidad en los sustentado en líneas que anteceden...”.

El anexo que refirió el sujeto obligado en su correo electrónico, consistente en la acta de búsqueda y declaratoria de inexistencia, de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve y el acta de la Trigésima sesión extraordinaria del presente año del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, ambas firmadas por Alejandro Martínez Lavalle, Director General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional; José Mario Méndez Balbuena, Director General de Asuntos Jurídicos y Oscar Alejandro Rivera Márquez, Director General de Control Policial, lo que a continuación se cita:

*07-Mayo-2019
Solicitudes de Acceso con número de folio 00326519 y 00413819
Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia.*

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA

Que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, de la información requerida en las solicitudes con número de folio 00326519 y 00413819, de fecha veintinueve de marzo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

de dos mil diecinueve y quince de marzo de dos mil diecinueve respectivamente, se advierte que no se encontró registro alguno ni se localizaron documentos o expedientes en los controles y archivos físicos ni electrónicos de la Dirección de Vialidad requeridos para dar respuesta a las solicitudes de información arriba mencionadas del periodo comprendido del año 2009 a 2011, por lo que se procede a declarar formalmente que NO EXISTE en la Dirección de Vialidad expedientes o carpetas relacionadas con información referente a Accidentes o Hechos Viales del periodo de 2009 a 2011.

(...)

Sin embargo, como ya se reiteró, dicha Unidad Administrativa, en coordinación con la Unidad de Transparencia, determinó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, no se encontró información alguna de los años 2009, 2010 y 2011, en los parámetros siguientes:

Modo: Búsqueda, localización y apertura de cualquier caja, carpeta, o cualquier formato de almacenamiento físico o electrónico por parte del personal interviniente que pudiera contener la información requerida en los multicitados folios.

Tiempo: El día seis de mayo del año dos mil diecinueve, los titulares de las áreas de Área de Peritos y Servicio Médico y del Área de Archivo, así como personal adscrito a las mismas, realizaron la búsqueda de información de manera física y en electrónica pertinente para dar respuesta a las solicitudes con folios 00326519 y 00413819, tal y como se desprende en el rubro de Hechos de la presente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Lugar: En el inmueble que ocupa la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla cuyo domicilio se encuentra en Avenida 105 Poniente esquina con calle Sonora colonia Coatepec, Ciudad de Puebla, y en específico en los espacios donde se ubican las oficinas del Área de Peritos y Servicio Médico y del Área de Archivo de dicha Dirección, tal y como se desprende en el rubro de Hechos de la presente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Del análisis anterior, se señaló con precisión al caso concreto el motivo por el cual se declara la inexistencia de la información ya que es facultad de este Sujeto Obligado; sin embargo, los datos que requiere el ciudadano específicamente del año 2009 a 2011, no fueron localizados en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos de la propia dependencia.

(...)

DETERMINAN

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada por ***; por lo que respecta a los años 2009, 2010 y 2011, referente a los folios 00326519 y 00413819...**

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“EXPOSICIONES DE DETERMINACIONES:

DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En uso de la voz el Presidente de este órgano colegiado puntualiza, en relación a las solicitudes registradas con los Folios 00326519

(...)

Lo anterior es así, en virtud de que tal y como se hizo constar el día seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en archivos de trámite como de concentración, además de archivos electrónicos, por lo que es inconcuso determinar que se encuentran debidamente probada la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa a los Accidentes o Hechos Viales cuya información contenga algún o que con un nombre similar y que correspondan al periodo comprendido de 2009, 2010 y 2011.

Se justificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

Es menester señalar que de la literalidad del Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia se desprende que en dicha localidad se encuentra toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada del área responsable, incluyendo por supuesto, los informes de las distintas Bases de Operaciones Viales de la Secretaría de Seguridad Pública establecidas al interior del Estado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que el acta antes citada, contiene los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de que señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinaron la inexistencia en cuestión.

Cabe precisar que Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, esta Dirección es la única área responsable que pudiera contar con la información solicitada en los folios 00326519 y 00413819, tal y como lo establece el artículo 13, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública:

(...)

En el mismo sentido Secretario Técnico, Maestro José Mario Méndez Balbuena, estima que las propuestas de Determinaciones de Inexistencia de la Información, de los folios 00326519 y 00413819, una vez estudiado y analizado lo antes expuesto, se concluye que están apegados a la Ley, asimismo la Determinación de Incompetencia que se exhibe se encuentra conforme a derecho, toda vez que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

los datos solicitados en el Folios 00641919 son competencia de la; por lo que otorga su voto A FAVOR.-----

Finalmente, el Vocal del Comité de Transparencia Maestro y Comisario Oscar Alfredo Rivera Márquez, señala que la Determinación de la Inexistencia de la Información de los folios 00326519 y 00413819, resulta procedente por lo expuesto en párrafos anteriores así como del acta de fecha seis de mayo de dos mil dos mil diecinueve; por lo que respecta a la notoria la Incompetencia de este Sujeto Obligado toda vez que lo solicitado no se ajusta al marco normativo aplicable de esta Dependencia; también considera debidamente fundado y motivado las determinaciones de Reserva de la Información y de Ampliación de Plazo, otorgando su voto A FAVOR.-----

Se aprueba por unanimidad los siguientes puntos de: -----

----- ACUERDO SSP/CT/DINEX-001/18 -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, 4, 11, 12, 13, 19, 20, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 5, 7 fracciones XII y XIX, 11, 20, 21, 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículo 5, fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; 46 y 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; así como los numerales Décimo Cuarto fracción II, Décimo Quinto fracción IX, Décimo Sexto fracción IX, Décimo Séptimo fracción VI y Vigésimo de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas y fundadas, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información de la solicitud de acceso con Folio 00326519, “Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: - Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores,-Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu),-Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación:-Fecha (día, mes, año, hora y minuto)-Ubicación (a qué altura de la vialidad ocurrió y si fue en una intersección o no) -Tipo de accidente (Colisión con vehículo automotor, colisión con peatón, colisión con animal, colisión con objeto fijo, volcadura, caída de pasajero, salida del camino, incendio, colisión con ferrocarril, colisión con motocicleta, colisión con ciclista u otro) -Vehículos involucrados (automóvil, camioneta para pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, ómnibus, trolebús, tranvía, camioneta de carga, camión de carga, tractor con o sin remolque, ferrocarril, motocicleta, bicicleta, otro) -Causa probable o presunta del accidente (conductor, peatón o pasajero, falla del vehículo, mala condición del camino, otra)-Sexo del conductor presunto responsable (Se fugó, Hombre, Mujer)-Aliento alcohólico (Sí, No, Se ignora)-Uso de cinturón de seguridad (Sí, No, Se ignora) -Víctimas involucradas (Conductor muerto, conductor herido, pasajero muerto, pasajero herido, peatón muerto, peatón, herido, ciclista muerto, ciclista herido, otro herido, otro muerto, no especificado muerto, no especificado herido)”, únicamente respecto a “Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: -Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores,-Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu),-Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

los datos tengan el siguiente nivel de desagregación:-Fecha (día, mes, año, hora y minuto)-...” con relación a los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de concentración y en trámite de la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella, toda vez que conforme a los criterios archivísticos, la información que pudieran conformar la respuesta, no se encuentran dentro de la que constituya clasificada como información histórica, la Dirección de Vialidad procedió a ejecutar la baja documental que establece el artículo 5 fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y posteriormente se realizó el expurgo documental previsto el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; aunado a lo anterior, la temporalidad común de conservar una documentación es de 5 años, tal y como lo marca el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y la documentación que pudiera haber contenido los datos solicitados en el multicitado folio de solicitud de información rebasan los 7 años. En virtud de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique la presente resolución al solicitante, así como a la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos procedentes...”

De lo anteriormente antes señalado, se le dio vista a la reclamante para que dentro del plazo de tres días siguientes hábiles de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe justificado y los escritos de fechas siete, diecisiete y treinta de mayo del presente año, en el sentido que le había enviado electrónicamente a la recurrente alcances de su contestación inicial mediante los oficios sin número, de fechas tres, trece y veintiocho de mayo de dos mil diecinueve con sus respectivos anexos, teniendo conocimiento de esto la inconforme los días ocho, veinte y treinta y uno de mayo del presente año, a través de lista y el correo electrónico que indicó para ser notificado en el presente asunto (fojas 34-35, 347-348 y 404 a la 410); sin embargo éste no hizo manifestación alguna sobre los alcances de contestación inicial que realizó el sujeto obligado; por lo que, en acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos al solicitante para expresar algo en contrario.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió copias certificadas que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Base de datos en Excel, en el que se observa el número, hora, minuto, fecha, ubicación, intersección, tipo de accidente, vehículos involucrados, causa probable, sexo del conductor, masculino, femenino, se ignora; aliento alcohólico, uso de cinturón, víctimas involucradas, muertos, lesionados, conductor, pasajero peatón, del uno de enero del dos mil doce al quince de marzo del dos mil diecinueve. Haciendo la aclaración que esta solicitud versa sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes.
- ✓ Impresión de un correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado a la dirección de correo electrónico de la recurrente [*****](#); en la que se le proporcionan los datos omisos en la respuesta original, mediante base de datos Excel. (Anexo seis), en el que se observa que se adjuntaron los siguientes archivos:
 - a) Ampliación con número de folio 0326519.pdf
 - b) Folio 0326519.xls
- ✓ La impresión de pantalla al correo electrónico que consta el envío de la información proporcionada el nueve de mayo de dos mil diecinueve a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado a la dirección de correo electrónico [*****](#); en la que se le adjunta la ampliación de respuesta expuesta en el presente libelo.
- ✓ Acta de búsqueda y Declaración de Inexistencia de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Vialidad del Sujeto obligado, signada por Alejandro Martínez Lavalle, Director General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional; José Mario Méndez Balbuena, Director

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

General de Asuntos Jurídicos y Oscar Alejandro Rivera Márquez, Director General de Control Policial, en la que constan las acciones que se realizaron para localizar los datos solicitados sin que se encontraran éstos.

- ✓ Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, signada por Alejandro Martínez Lavalle, Director General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional; José Mario Méndez Balbuena, Director General de Asuntos Jurídicos y Oscar Alejandro Rivera Márquez, Director General de Control Policial, en la que se confirma la determinación de inexistencia de información realizada por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública.
- ✓ Oficio número SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Vialidad, en el cual se solicitó realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que pudiera a existir la información requerida.
- ✓ Oficio número DV/DA/3641/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Director de Vialidad dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se realizó la búsqueda exhaustiva.
- ✓ La impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de mayo del presente año, en el que consta el envió de los oficios de mérito a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la recurrente, anexándole dos archivos adjuntos siendo estos: Oficio 3641-2019 Dirección de Vialidad.pdf y oficio 853.pdf.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la causal de sobreseimiento que hizo valer el sujeto obligado se encuentra fundada, en virtud de que los días tres,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

trece y veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente a la recurrente tres alcances de su contestación inicial, en los cuales complemento la respuesta original, toda vez que envió a la entonces solicitante un archivo en Excel donde constan la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes de enero del dos mil nueve al doce de marzo del dos mil diecinueve, las impresiones de los correos electrónicos que indican la declaratoria de inexistencia, el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en los cuales consta la inexistencia de la información respecto de los años dos mil nueve al dos mil once y el oficio DV/DA/3641/2019 de fecha siete de mayo del presente año, signado por el Director de Vialidad del sujeto obligado en el cual se realizó la búsqueda exhaustiva de la solicitud de información; en consecuencia, la autoridad responsable dio cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto. Y en relación al número de accidentes automovilísticos ocurridos en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, de la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión, éste se estudiará en el punto séptimo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“...Razón de la interposición:

Interpongo el presunto recurso de revisión porque solicite los datos desagregados, por día, mes, año, hora y minuto y el sujeto obligado respondió solo con el día, mes y año, por lo que omitió entregar la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes.”

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, adujo:

““...ÚNICO.- En relación al agravio que hace valer la inconforme, Interpongo el presunto recurso de revisión porque solicite los datos desagregados, por día, mes, año, hora y minuto y el sujeto obligado respondió solo con el día, mes y año, por lo que omitió entregar la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes. La solicitud fue respondida el 10 de abril y yo tuve conocimiento del hecho que recurro el día 11 de abril”

La Secretaría de Seguridad Pública en su calidad de Sujeto Obligado manifiesta que si bien es cierto, en la entrega de datos realizada por el área responsable no contenían las horas y minutos requeridos en la solicitud de origen, también lo es que una vez verificada la solicitud, se determinó ampliar la respuesta en alcance a lo requerido y consecuentemente, se envió la parte faltante mediante un correo electrónico a la dirección ** el día tres de mayo del año en curso, la ampliación de respuesta así como la base de datos Excel modificada, agregando los datos de hora y minuto en que ocurrieron los accidentes; para lo cual, se adjunta una captura de pantalla en la que consta el envío de dicha información, conformando el ANEXO CINCO.***

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado al haber previamente MODIFICADO la respuesta otorgada a la recurrente y teniendo en consideración que mediante correo electrónico ésta Unidad de Transparencia ya proporcionó la información que reclama la inconforme, se solicita a este órgano garante decrete el sobreseimiento del presente recurso, debido a que el acto reclamado a la fecha ya fue solventado. ...”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación a la recurrente los siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, con número de solicitud 00326519, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del acuse de recibo del recurso de revisión de la recurrente, con número de solicitud 00326519, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al C. Alejandro Martínez Lavalle, con el oficio SSP/CT/2018/145, signado por el Secretaría de Seguridad Pública del Estado. (Anexo uno)
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información, de fecha doce de marzo del presente año, con número de folio 00326519, enviada a la Secretaría de Seguridad Pública. (Anexo dos)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información del sujeto obligado al recurrente, de fecha diez de abril del presente año, con número de folio 00326519, consistente en:
 - a) Copias certificadas de la base de datos de Excel, siendo el anexo tres, el cual consta de 153 hojas, el cual contiene la siguiente información: datos, fecha, ubicación, tipo de accidente, vehículos involucrados, causa probable, sexo del conductor (masculino, femenino y se ignora), aliento alcohólico, uso de cinturón, víctimas involucradas, muertos (conductor, pasajero y peatón) y lesionados (conductor, pasajero y peatón).
 - b) Copias certificadas de la base de datos de Excel, siendo el anexo cuatro, el cual consta de 133 hojas, el cual contiene la siguiente información: hora, fecha, ubicación, intersección, tipo de accidente, vehículos involucrados, causa probable, sexo del conductor (masculino, femenino y se ignora), aliento alcohólico, uso de cinturón, víctimas involucradas, muertos (conductor, pasajero y peatón) y lesionados (conductor, pasajero y peatón).
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo dirigido al recurrente, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, en el cual consta el alcance a la respuesta de fecha diez de abril del presente año, a la solicitud de acceso a la información por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de folio 00326519, en dos archivos uno en formato pdf y otro en formato xls.(Anexo cinco y seis)
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de correo electrónico que consta el envío de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

información proporcionada el trece de mayo de dos mil diecinueve a través del correo electrónico [*****](#), en la que se le adjunta la ampliación de respuesta expuesta en la libelo, con número de folio 00326519 en formato pdf. Documento que se conforma el Anexo uno del presente recurso.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del contenido de la respuesta modificada y entregada a la recurrente del sujeto obligado a la dirección de correo electrónico [*****](#), de fecha trece de mayo del presente año, en la que se le adjunta la ampliación de respuesta expuesta en la libelo. Documento que se conforma el Anexo dos del presente recurso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acta de búsqueda y Declaración de Inexistencia de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Vialidad del sujeto obligado al cual represento, en la que se constan las acciones que se realizaron para localizar los datos solicitados sin que se encontraran éstos. Documento que se conforma el Anexo tres del presente recurso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en la que se confirma la determinación de inexistencia de información realizada por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública. Documento que se conforma el Anexo cuatro del presente recurso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

del sujeto obligado dirigido al Director de Vialidad, en el cual se solicitó realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que pudiera existir la información requerida.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DV/DA/3641/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Director de Vialidad dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se realizó la búsqueda exhaustiva.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de mayo del presente año, en el que consta el envío de los oficios de mérito a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la recurrente.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La recurrente a través de la solicitud de acceso a la información solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las diferentes vialidades siendo Calzada Zavaleta, Blvd. Forjadores, Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espíritu), Av. Las Torres, Blvd. Atlxcáyotl, Blvd. Atlixco, Blvd. Cúmulo de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Virgo, Periférico Ecológico, Blvd. del Niño Poblano, Recta a Cholula desde enero de dos mil nueve hasta el doce de marzo del presente año, con nivel desagregación: fecha (día, mes, año, hora y minuto) Ubicación (a que altura de la vialidad ocurrió y si fue en una intersección o no) Tipo de accidente (Colisión con vehículo automotor, colisión con peatón, colisión con animal, colisión con objeto fijo, volcadura, caída de pasajero, salida del camino, incendio, colisión con ferrocarril, colisión con motocicleta, colisión con ciclista u otro) Vehículos involucrados (automóvil, camioneta para pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, ómnibus, trolebús, tranvía, camioneta de carga, tractor con o sin remolque, ferrocarril, motocicleta, bicicleta, otro) Causa probable o presunta del accidente (conductor, peatón o pasajero, falla del vehículo, mala condición del camino, otra) Sexo del conductor presunto responsable (Se fugó, Hombre o Mujer) Aliento alcohólico (Si, no, se ignora) Uso de cinturón de seguridad (Si, no, se ignora) Víctimas involucradas (Conductor muerto, conductor herido, pasajero muerto, pasajero herido, peatón muerto, peatón herido, ciclista muerto, ciclista herido, otro herido, otro muerto, no especificado muerto, no especificado herido).

El sujeto obligado al emitir respuesta, le comunicó a la inconforme que solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de manera global, el número de accidentes ocurridos en tramos carreteros estatales en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Asimismo se adjunta en documento xls al correo electrónico de la recurrente, la base de datos que contienen los accidentes automovilísticos con el nivel de desagregación solicitado por cuanto hace el periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al quince de marzo de dos mil diecinueve.

En tal sentido, al recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, además de referir que solicitó los datos desagregados, por día, mes, año, hora y minuto y el sujeto obligado respondió solo con el día, mes

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

y año, por lo que omitiendo entregar la información sobre la hora y minuto en que ocurrieron los accidentes.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, adujo que no era cierto el acto reclamado, toda vez que, para emitir respuesta, realizó el procedimiento conforme lo establecen los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; además refirió que con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve envió a la hoy recurrente mediante correo electrónico, la declaratoria de inexistencia y el acta de la trigésima sesión extraordinaria celebrada por el comité de Transparencia del sujeto obligado a través de la cual, se confirmó la inexistencia de la información.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I, 157, 159, fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; ...”

“Artículo 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento de que brindó respuesta, refirió que solo le otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de manera global, el número de accidentes ocurridos en tramos carreteros estatales en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Asimismo, se adjunta en documento xls al correo electrónico de la recurrente, la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

base de datos que contienen los accidentes automovilísticos con el nivel de desagregación solicitado por cuanto hace el periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al quince de marzo de dos mil diecinueve, enviándole a la hoy recurrente las constancias en que sustentaba ésta.

Sin embargo, al rendir informe con justificación señaló y acreditó que para arribar a esa contestación, solicitó a las áreas competentes que informaran si con motivo del ejercicio de sus facultades existía información referente a la solicitud de información con número de folio 0326519 y derivado de la respuesta que obtuvo, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, la que fue sometida al Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien en sesión extraordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil diecinueve, confirmó ésta.

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado de entre las constancias que envió a este Órgano Garante se encuentra:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acta de búsqueda y Declaración de Inexistencia de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Vialidad del sujeto obligado al cual represento, en la que se constan las acciones que se realizaron para localizar los datos solicitados sin que se encontraran éstos. Documento que se conforma el Anexo tres del presente recurso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en la que se confirma la determinación de inexistencia de información realizada por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública. Documento que se conforma el Anexo cuatro del presente recurso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Vialidad, en el cual se solicitó realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que pudiera a existir la información requerida.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DV/DA/3641/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Director de Vialidad dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se realizó la búsqueda exhaustiva.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de mayo del presente año, en el que consta el envió de los oficios de mérito a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la recurrente.

Al respecto, de la **Declaratoria de Inexistencia**, se advierte:

07-Mayo-2019
*Solicitudes de Acceso con número de folio 00326519 y 00413819
Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia.*

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA

Que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, de la información requerida en las solicitudes con número de folio 00326519 y 00413819, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y quince de marzo de dos mil diecinueve respectivamente, se advierte que no se encontró registro alguno ni se localizaron documentos o expedientes en los controles y archivos físicos ni electrónicos de la Dirección de Vialidad requeridos para dar respuesta a las solicitudes de información arriba mencionadas del periodo comprendido del año 2009 a 2011, por lo que se procede a declarar formalmente que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

NO EXISTE en la Dirección de Vialidad expedientes o carpetas relacionadas con información referente a Accidentes o Hechos Viales del periodo de 2009 a 2011.

(...)

Sin embargo, como ya se reiteró, dicha Unidad Administrativa, en coordinación con la Unidad de Transparencia, determinó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, no se encontró información alguna de los años 2009, 2010 y 2011, en los parámetros siguientes:

Modo: Búsqueda, localización y apertura de cualquier caja, carpeta, o cualquier formato de almacenamiento físico o electrónico por parte del personal interviniente que pudiera contener la información requerida en los multicitados folios.

Tiempo: El día seis de mayo del año dos mil diecinueve, los titulares de las áreas de Área de Peritos y Servicio Médico y del Área de Archivo, así como personal adscrito a las mismas, realizaron la búsqueda de información de manera física y en electrónica pertinente para dar respuesta a las solicitudes con folios 00326519 y 00413819, tal y como se desprende en el rubro de Hechos de la presente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Lugar: En el inmueble que ocupa la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla cuyo domicilio se encuentra en Avenida 105 Poniente esquina con calle Sonora colonia Coatepec, Ciudad de Puebla, y en específico en los espacios donde se ubican las oficinas del Área de Peritos y Servicio Médico y del Área de Archivo de dicha Dirección, tal y como se desprende en el rubro de Hechos de la presente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Del análisis anterior, se señaló con precisión al caso concreto el motivo por el cual se declara la inexistencia de la información ya que es facultad de este Sujeto Obligado; sin embargo, los datos que requiere el ciudadano específicamente del año 2009 a 2011, no fueron localizados en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos de la propia dependencia.

(...)

DETERMINAN

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada por *** , por lo que respecta a los años 2009, 2010 y 2011, referente a los folios 00326519 y 00413819...**

Del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

celebrada el siete de mayo de dos mil diecinueve, en la parte conducente, se advierte:

“...TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

“EXPOSICIONES DE DETERMINACIONES:

DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En uso de la voz el Presidente de este órgano colegiado puntualiza, en relación a las solicitudes registradas con los Folios 00326519
(...)

Lo anterior es así, en virtud de que tal y como se hizo constar el día seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en archivos de trámite como de concentración, además de archivos electrónicos, por lo que es inconcuso determinar que se encuentran debidamente probada la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN relativa a los Accidentes o Hechos Viales cuya información contenga algún o que con un nombre similar y que correspondan al periodo comprendido de 2009, 2010 y 2011.

Se justificaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

Es menester señalar que de la literalidad del Acta de Búsqueda y Declaración de Inexistencia se desprende que en dicha localidad se encuentra toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada del área responsable, incluyendo por supuesto, los informes de las distintas Bases de Operaciones Viales de la Secretaría de Seguridad Pública establecidas al interior del Estado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que el acta antes citada, contiene los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de que señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinaron la inexistencia en cuestión.

Cabe precisar que Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, esta Dirección es la única área responsable que pudiera contar con la información solicitada en los folios 00326519 y 00413819, tal y como lo establece el artículo 13, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

(...)

En el mismo sentido Secretario Técnico, Maestro José Mario Méndez Balbuena, estima que las propuestas de Determinaciones de Inexistencia de la Información, de los folios 00326519 y 00413819, una vez estudiado y analizado lo antes expuesto, se concluye que están apegados a la Ley, asimismo la Determinación de Incompetencia que se exhibe se encuentra conforme a derecho, toda vez que los datos solicitados en el Folios 00641919 son competencia de la; por lo que otorga su voto A FAVOR.-----

Finalmente, el Vocal del Comité de Transparencia Maestro y Comisario Oscar Alfredo Rivera Márquez, señala que la Determinación de la Inexistencia de la Información de los folios 00326519 y 00413819, resulta procedente por lo expuesto en párrafos anteriores así como del acta de fecha seis de mayo de dos mil dos mil diecinueve; por lo que respecta a la notoria la Incompetencia de este Sujeto Obligado toda vez que lo solicitado no se ajusta al marco normativo aplicable de esta Dependencia; también considera debidamente fundado y motivado las determinaciones de Reserva de la Información y de Ampliación de Plazo, otorgando su voto A FAVOR.-----

Se aprueba por unanimidad los siguientes puntos de: -----

----- ACUERDO SSP/CT/DINEX-001/18 -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, 4, 11, 12, 13, 19, 20, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 5, 7 fracciones XII y XIX, 11, 20, 21, 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículo 5, fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; 46 y 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; así como los numerales Décimo Cuarto fracción II, Décimo Quinto fracción IX, Décimo Sexto fracción IX, Décimo Séptimo fracción VI y Vigésimo de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas y fundadas, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información de la solicitud de acceso con Folio 00326519, "Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: - Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores,-Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu),-Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación:-Fecha (día, mes, año, hora y minuto)-Ubicación (a qué altura de la vialidad ocurrió y si fue en una intersección o no) -Tipo de accidente (Colisión con vehículo automotor, colisión con peatón, colisión con animal, colisión con objeto fijo, volcadura, caída de pasajero, salida del camino, incendio, colisión con ferrocarril, colisión con motocicleta, colisión con ciclista u otro) -Vehículos involucrados (automóvil, camioneta para pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, ómnibus, trolebús, tranvía, camioneta de carga, camión de carga, tractor con o sin remolque, ferrocarril, motocicleta, bicicleta, otro) -Causa probable o presunta del accidente (conductor, peatón o pasajero, falla del vehículo, mala condición del camino, otra)-Sexo del conductor presunto responsable (Se fugó, Hombre, Mujer)-Aliento alcohólico (Sí, No, Se ignora)-Uso de cinturón de seguridad (Sí, No, Se ignora) -Víctimas involucradas (Conductor muerto, conductor herido, pasajero muerto, pasajero herido, peatón

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

muerto, peatón, herido, ciclista muerto, ciclista herido, otro herido, otro muerto, no especificado muerto, no especificado herido)”, únicamente respecto a “Solicito una relación en formato abierto de los accidentes viales registrados en las siguientes vialidades desde enero de 2009 hasta la fecha de recepción de esta solicitud: -Calzada Zavaleta, -Blvd. Forjadores, -Blvd. Valsequillo (o Blvd. Carlos Camacho Espiritu), -Av. Las Torres, -Blvd. Atlixcáyotl, -Blvd Atlixco, -Blvd Cúmulo de Virgo, -Periférico Ecológico, -Blvd del Niño Poblano, -Recta a Cholula, Pido que los datos tengan el siguiente nivel de desagregación: -Fecha (día, mes, año, hora y minuto)-...” con relación a los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de concentración y en trámite de la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella, toda vez que conforme a los criterios archivísticos, la información que pudieran conformar la respuesta, no se encuentran dentro de la que constituya clasificada como información histórica, la Dirección de Vialidad procedió a ejecutar la baja documental que establece el artículo 5 fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y posteriormente se realizó el expurgo documental previsto el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; aunado a lo anterior, la temporalidad común de conservar una documentación es de 5 años, tal y como lo marca el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y la documentación que pudiera haber contenido los datos solicitados en el multicitado folio de solicitud de información rebasan los 7 años. En virtud de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique la presente resolución al solicitante, así como a la Dirección de Vialidad dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos procedentes...”.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado, garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Se alude a lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada y toda vez que manifestó no contar con la información con el nivel de desagregación requerido, a fin de generar certeza en la respuesta que otorgó, realizó el procedimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y finalmente a través de su Comité de Transparencia se declaró la inexistencia.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado al momento de llevar a cabo los criterios de búsqueda, cumplió con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia, tenemos lo siguiente:

Modo: De qué manera la Unidad de Transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso a las áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: La Unidad de Transparencia, al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué años se pidió se hiciera la búsqueda.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Lugar: El sujeto obligado indicó a qué áreas o unidades administrativas y con qué fundamento se pidió que realizaran la búsqueda.

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se advierten que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias, envió lo siguiente:

Copia certificada del oficio número **SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853** de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Vialidad, en el cual se solicitó realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que pudiera existir la información requerida a través del cual, les solicitó:

“Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y XVII, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado del Recurso de Revisión radicado en el expediente número 239/SSP-03/2019, en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, el cual versa sobre el folio 0326519, se solicita REALICE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS, ANAQUELES, GAVETAS, NIVELES, CHAROLAS, PASILLOS ANDADORES, CAJAS, CARPETAS, BILBIORATOS y demás objetos y áreas en las que pudiera existir la información requerida en la solicitud de mérito.

Lo anterior debido a que la Dirección de Vialidad es la única área de la dependencia que pudiera contar con la información solicitada de conformidad con lo establecido por el artículo 13 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es menester señalar que para el caso de que no se encuentre la documentación en la que conste la información requerida, deberá suscribir el área que Usted dignamente representa, un ACTA DE INEXISTENCIA en la que conste la BUSQUEDA EXHAUSTIVA ejecutada con la finalidad de localizar los datos solicitados...”

Copia certificada del oficio número **DV/DA/3641/2019**, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido y signado por el Director de Vialidad dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se realizó la búsqueda exhaustiva.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

“En cumplimiento a su oficio SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, remitió para los efectos a que haya lugar, el acta de búsqueda y declaración de inexistencia elaborada con fecha 7 de mayo del presente, en la cual intervinieron... la cual fue elaborada a fin de dar respuesta a los folios 0326519 y ..., Acta de la cual se desprende que se realizó la búsqueda exhaustiva en los anaqueles, niveles, charolas, cajas, recopiladores, biblioratos y reportes rendidos por todas la Regiones de Apoyo Vial instaladas en el interior del Estado de Puebla, haciendo mención que dicha búsqueda abarcó toda la extensión territorial de esta Unidad Administrativa y consecuentemente se agotaron los lugares y documentos que pudieran haber contenido los datos requeridos a través de los citados folios.

Bajo ese orden de ideas, de acuerdo a las atribuciones que me confiere el citado Reglamento Interior como Director de Área, manifiesto para los efectos conducente que la Dirección de Vialidad del Estado, es la única unidad administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla que podría contar con la información solicitada de acuerdo a las facultades atribuidas a ella por el artículo 13 fracción XI del multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla .”

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través del oficio ya descrito, así como, la respuesta que recayó a ello, las que de igual manera han quedado transcritas con antelación.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; del documento generado (oficio) se advierte que ésta se encuentra colmada, ya que se realizó una transcripción de la solicitud de información hecha por la hoy recurrente, en la que se especificaba que la información solicitada por éste era con relación a los accidentes viales registrados en las vialidades del Estado de Puebla, desde enero de dos mil nueve hasta la fecha de recepción de la solicitud, es decir, se señaló el año a partir del cual, debía de buscarse la información del interés del recurrente; lo anterior, tal como quedó demostrado en el oficio descritos en párrafos anteriores.

De lo anterior, es evidente, que se precisaron las circunstancias de tiempo para la búsqueda de la información.

Por lo que respecta a las circunstancias del **lugar**, que se refieren a aquél en que, debía realizarse la búsqueda; de acuerdo a los artículos 3 y 13, del **Reglamento**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

Interior del Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para el desempeño de sus funciones y cumplimiento del objeto para el cual fue creado, entre las cuales están:

ARTÍCULO 3

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría y su titular, contará al menos con las siguientes unidades administrativas:

I.2.2. Dirección de Vialidad.

DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD

ARTÍCULO 13.- *La Dirección de Vialidad dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:*

I. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes en la entidad, en materia de tránsito y vialidad a través del personal operativo a su cargo, dando cuenta al Subsecretario de Coordinación y Operación Policial;

V. Participar y coadyuvar en los operativos instrumentados por su superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Aplicar los criterios establecidos para la recopilación de información que se origine con motivo de las actividades de la corporación relativas a seguridad pública y vialidad, para su reporte a las instancias pertinentes;

XX. Tramitar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, las solicitudes de información que deba atender, en observancia a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En tal sentido, se encuentra justificado por qué dicha información se pidió en específico a:

➤ DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Ya que, de acuerdo a la normatividad referida, se pudo establecer que ésta es la área que pudiera haber contado con dicha información. A mayor abundamiento,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente a través de los oficios **SSP/SDIAP/DGEPI/UT/2019/853** y **DV/DA/3641/2019**, de fechas seis y siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al Director de Vialidad, ya que a través de éstos, se especificó que la información fue buscada en esta área, en anaqueles, niveles, charolas, cajas, recopiladores, biblioratos y reportes rendidos.

No pasa por desapercibido para este Órgano garante, que el sujeto obligado al rendir informe con justificación refirió que el trece de mayo de dos mil diecinueve, envió a la recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la trigésima sesión extraordinaria 2019 del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, a través de la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada; al respecto, presentó copia certificada del correo de referencia y en razón de ello, se ordenó dar vista a la recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por la inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud folio: **0326519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **239/SSP-03/2019.**

COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.